

Uso de aparatos que eviten el hollín y el humo. — Modificación de los arts. 1226 y 1227 del D. Municipal.

Artículo 1o. — Modifícanse los artículos 1226 y 1227 del D. M. (artículos 1o. y 2o., de la ordenanza de Octubre 31 de 1902) en los siguientes términos:

“ Artículo 1226. — El D. E. no concederá ningún  
 “ permiso para el funcionamiento de hogares de hornos, cal-  
 “ deras, fraguas, cocinas, generadores a vapor, etc., en los  
 “ cuales no se verifique la combustión de los gases y del  
 “ hollín ya sea por una disposición especial o por estar pro-  
 “ visto de aparatos fumívoros que impida la salida por las  
 “ chimeneas del hollín o humo denso.

“ Los aparatos fumívoros o interceptores de hollín debe-  
 “ rán ser aprobados por el D. E. previo ensayo y consta-

“ tación práctica de que llenan el objeto que los hace obli-  
“ gatorio.”

“Artículo 1227. — El Departamento de Obras Públicas,  
“ vigilará que los hogares que no respondan a lo establecido  
“ en el artículo anterior, sean colocados en las condiciones  
“ exigidas por aquél, dentro del término de un año a contar  
“ de la promulgación de la presente”.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.